

**REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y BENEFICIOS**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

---



De conformidad con lo establecido en el artículo N°49 de la Ley 6970, Ley de Asociaciones Solidarias, La Junta Directiva establece el siguiente Reglamento de Subsidios.

**CONSIDERANDO:** Siendo que la Asociación Solidarista del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (ASETRABAJO) fue concebida como una organización social que debe inspirarse en una actitud humana, por medio de la cual los asociados deben identificarse con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de los recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica; además que se constituye como fin primordial procurar la justicia, la paz social y el desarrollo integral de sus asociados, defendiendo sus intereses socioeconómicos, procurándole un nivel de vida digno y decoroso haciéndolo partícipe de los servicios y beneficios que le brinda la Asociación; todo lo anterior con fundamento en el artículo primero de la Ley Número 6970 del 9 de julio de 1991; incisos a, b), y c) de sus Estatutos; **SE ACUERDA:**

Aprobar modificación al Reglamento de Subsidio, para que en adelante se denomine:

## **Reglamento de Subsidios y Beneficios**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “Reserva Apoyo Solidario”, constituir el presente Reglamento para la regulación del otorgamiento de subsidios de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** La administración de los subsidios, beneficios, y su respectivo otorgamiento estará a cargo de la Junta Directiva de **ASETRABAJO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El objetivo de la Reserva, es auxiliar a la persona asociada en las situaciones debido a:

Hurto o robo de bienes dentro del domicilio de la persona asociada.

Muerte de la persona asociada o de alguno de los siguientes familiares: padre, madre, hermanos, hijos, cónyuge, pareja con quien conviva en unión de hecho. El pago por fallecimiento de padre o madre biológico y el pago por fallecimiento de padre o madre de crianza son excluyentes entre sí.

Pérdida o destrucción –parcial o total- de bienes del domicilio de la persona asociada, que tenga su origen en desastres naturales, incendio u otras causas en que a juicio de esta Junta Directiva justifiquen el otorgamiento de este beneficio.

Subsidio por nacimiento de hijos, abarca el nacimiento de hijos biológicos y la adopción legal de personas con edades menores a los 17 años inclusive.

Tratamientos médicos para casos especiales, fortuitos y delicados que sea demostrado con pruebas contundentes y certeras, ante una situación de

emergencia y gravedad para un asociado o asociada, familiar directo con primer grado de consanguinidad o compañero de vida (cónyugue o mutuo acuerdo) por un monto máximo de ¢100,000.00 previa valoración del Comité de Subsidios por tratamiento médico.

**ASETRABAJO** otorgará un subsidio económico para aquellas personas asociadas que, por una condición de salud, la CCSS o el INS le extienda incapacidad por un periodo igual o superior a 90 días, previo a revisión y aprobación de Junta Directiva en ejercicio y en caso de ser continua por otros 90 días o más, se le otorgará solamente un segundo beneficio en el mismo año calendario.

**ARTICULO CUARTO:** Según lo establecido en la Asamblea General del 15 de noviembre del 2017 en el artículo 11: *“Se aprueba por mayoría de votos contratar la póliza colectiva a favor de los asociados con una cuota de ¢2.400,00 colones por persona. Además, la Asociación continuará pagando la cuota mensual base, en caso de incapacidad de las personas asociadas.”* Esta póliza se pagará en forma semestral, y considera las afiliaciones y desafiliaciones mensuales de las personas asociadas aprobadas por la Junta Directiva incluyendo a aquellas personas asociadas que se encuentren en periodo de incapacidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deberá presentar debidamente fundamentada y por escrito la solicitud de cualquiera de los beneficios del presente reglamento, a la Junta Directiva de **ASETRABAJO**, adjuntando, además:

En caso de muerte de un familiar:

Original y copia del acta de defunción; o en su defecto copia de ese documento debidamente certificado por Notario Público. Tendrá validez también, la presentación de certificado de defunción emitido por el Registro Civil. La Junta Directiva podrá corroborar de oficio la información en la página web del citado Registro Civil.

En el caso de unión de hecho deberá presentar declaración jurada, mediante la cual se manifieste su convivencia pública, notoria, única y estable, por más de dos años según lo estipulado en el artículo 245 del Código de Familia.

Certificado de nacimiento emitido por el Registro Civil de la persona asociada, que corrobore el parentesco con la persona fallecida, o bien, copia de la cédula de identidad, de la persona asociada, que contenga dicha información.

En caso de fallecimiento del padre o madre de crianza se deberá presentar una declaración jurada emitida por parte de la persona asociada, la cual queda a discreción de la Junta Directiva su verificación.

En el caso de fallecimiento de la persona asociada, el o las personas beneficiarias indicadas en la boleta de afiliación, deberán presentar copia de su cédula, copia del acta de defunción de la persona asociada. En caso de existir más de un beneficiario la ayuda se prorrata conforme a los porcentajes indicados.

Tratándose de hurto o robo en el domicilio de la persona asociada, se deberá

presentar copia del parte de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial. El monto de lo sustraído debe ser un mínimo de ¢250,000.00 y el monto del subsidio es de ¢175,000.00

Acaecida la pérdida o destrucción parcial o total de bienes dentro del domicilio de la persona asociada, originado en caso fortuito, el asunto será sometido a conocimiento de la Junta Directiva a fin de determinar los documentos u otros elementos probatorios que deberán ser adjuntados a la solicitud para su respectivo estudio y tramitación.

En caso de desastre natural se deberá adjuntar a la solicitud, una certificación de la Comisión Nacional o Local de Emergencias, en la cual se acrediten los hechos suscitados.

Para el subsidio por nacimiento, el giro del subsidio se realizará previa entrega de parte de la persona asociada solicitante ya sea del Acta de Nacimiento, Certificado de Adopción, resolución del Patronato Nacional de la Infancia, o bien, certificación del Registro Civil.

En el caso de incapacidad luego de 90 días, la misma se otorgará cuando la persona asociada presente la solicitud del beneficio, acompañado del documento extendido por C.C.S.S. o I.N.S., verificando la fecha de la incapacidad con la fecha activa de la persona asociada. El beneficio no es retroactivo, el plazo máximo para cobrar este beneficio será de 3 meses a partir del día de la emisión de la incapacidad.

En caso de necesidad de tratamiento o consulta médica la persona asociada deberá de presentar epicrisis o cotización. Si el tratamiento es para un familiar de primer grado de consanguinidad, deberá presentar documento donde se corrobore su relación de parentesco. Esta solicitud será valorada por un Comité de Subsidios por tratamiento médico quien definirá el monto por otorgar en un rango desde ¢1.00 y hasta los ¢100,000.00. Dicha decisión será aprobada por Junta Directiva.

El Comité de subsidios por tratamiento médico será encabezado y dirigido por el Tesorero de la Junta Directiva y un compañero o compañera fiscal. Además, en primera instancia se le invitará a los compañeros asociados y asociadas del Consultorio Médico a formar parte del Comité con el tesorero y el fiscal de turno, en segunda instancia, si los compañeros y compañeras asociadas del Consultorio no pueden formar parte, se llenará la tercera plaza de la comisión con una persona asociada dispuesta a colaborar que será invitada por la Junta Directiva. La Junta Directiva puede elegir el Comité cuando sea necesario.

En todos los casos anteriores la Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar documentación adicional o eximir a la persona solicitante asociada de las ya requeridas.

**ARTICULO SEXTO:** Los subsidios económicos a los cuales tienen derecho las personas asociadas o beneficiarias según sea el caso, corresponden a:

1. Muerte de la persona asociada:

Se otorgará un monto de ¢250,000.00 entre las personas consignadas como beneficiarias en la boleta de afiliación, según los porcentajes asignados.

Adicionalmente, se otorgará la póliza de vida por un monto de hasta ¢10,000,000.00 entre las personas consignadas como beneficiarias en la boleta de afiliación, según los porcentajes asignados.

ASETRABAJO se reserva el derecho de deducir de la póliza de la persona asociada, los saldos pendientes con ASETRABAJO.

2. Muerte de padre, madre, hermanos, hijos, cónyuge o pareja de la persona asociada:

Se otorgará un monto de hasta ¢175,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva.

El pago por fallecimiento del padre o madre biológica y del padre o madre de crianza son excluyentes entre sí.

3. Perdida o destrucción parcial o total de bienes del domicilio de la persona asociada:

Se otorgará un monto de hasta ¢175,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva siempre que la destrucción tenga su origen en desastre natural, incendio u otra causa que, a juicio de la Junta Directiva, justifique su otorgamiento.

4. Hurto o robo dentro del domicilio de la persona asociada:

Se otorgará un monto máximo de ¢175,000.00 si se comprueba mediante prueba idónea que lo sustraído supera los ¢250,000.00

5. Nacimiento de hijos:

Se otorgará un monto de hasta ¢100,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva por nacimiento o adopción legal de hijos con edades menores a 17 años inclusive.

El subsidio se otorgará por hijo y no por persona asociada.

No deberá de haber transcurrido más de cuatro meses desde el nacimiento o adopción.

6. Subsidio por incapacidad mayor a 90 días:

Se otorgará un monto de hasta ¢75,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva a la persona asociada que, por una condición de salud, la C.C.S.S. o el I.N.S. le incapacitaron por un periodo igual o superior a 90 días, previo a revisión y aprobación de Junta Directiva en ejercicio y en caso de ser continua por otros 90 días o más, se le otorgaría solamente un segundo beneficio en el mismo año calendario.

## 7. Tratamiento médico

Monto de hasta ¢100,000.00 previo conocimiento del Comité de Subsidio de Tratamientos médicos para casos especiales, fortuitos y delicados que sea demostrado con pruebas contundentes y certeras, ante una situación de emergencia y gravedad para un asociado o asociada, familiar directo con primer grado de consanguinidad o compañero de vida (cónyugue o mutuo acuerdo)

No deberá de haber transcurrido mas de un mes desde que la persona asociada haya recibido la epicrisis o cotización del servicio médico.

### **ARTÍCULO SÉTIMO: Disposiciones Generales**

- a) ASETRABAJO se reserva el derecho de otorgar el subsidio y la persona asociada deberá estar al día con los compromisos económicos que mantiene con la asociación.
- b) La solicitud del beneficio deberá darse dentro de los tres meses posteriores al evento.
- c) ASETRABAJO verificará la fecha de la emisión de la incapacidad con la fecha activa del asociado.
- d) El beneficio no es retroactivo, el plazo máximo para cobrar este beneficio es de 3 meses.
- e) El monto del beneficio a que este Reglamento se refiere, no podrá ser objeto de compensación, transacción, venta o cesión y no se podrá enajenar de ninguna forma.
- f) En caso de que las personas beneficiarias sean menores de edad, se hará entrega del monto correspondiente a la persona quien ejerza la patria potestad, o bien, al tutor legalmente designado.
- g) Quien se considere legitimado para optar por el otorgamiento del mencionado beneficio, considerando los supuestos del artículo tercero del presente reglamento, tendrá un plazo máximo de tres meses a partir del acaecimiento del hurto, robo, pérdida o destrucción (parcial o total) de bienes del domicilio por causas naturales sufridas, mientras que, en caso de fallecimiento se otorgará un plazo máximo de seis meses, para presentar formal solicitud a la Junta Directiva de **ASETABAJO**, siempre y cuando la persona sea asociada en el momento del hecho o fallecimiento.

Fin del Reglamento.

**Aprobado en sesión de Junta Directiva de ASETRABAJO N° O-012-2022 del 23 de junio del 2022, modificado en sesión N° O-020-2022 del 27 de octubre de 2022. Rige a partir del 24 de junio de 2022.**

Esteban Zúñiga Cascante  
 Presidente ASETRABAJO

## SUBSIDIOS ECONOMICOS

MUERTE DE LA PERSONA ASOCIADA	MUERTE DE PADRE, MADRE, HERMANOS, HIJOS, CÓNYUGE O PAREJA DE LA PERSONA ASOCIADA	PERDIDA O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE BIENES DEL DOMICILIO DE LA PERSONA ASOCIADA	HURTO O ROBO DENTRO DEL DOMICILIO DE LA PERSONA ASOCIADA	NACIMIENTO DE HIJOS	SUBSIDIO POR INCAPACIDAMAYOR A 90 DÍAS	TRATAMIENTO MÉDICO
Monto de ¢250,000.00 entre las personas consignadas como beneficiarias en la boleta de afiliación	Monto de hasta ¢175,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva.	Monto de hasta ¢175,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva.	Monto máximo de ¢175,000.00 si se comprueba mediante prueba idónea que lo sustraído supera los ¢250,000.00	Monto de hasta ¢100,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva por nacimiento o adopción legal de hijos con edades menores a 17 años inclusive.  <b>“No deberá de haber transcurrido más de cuatro meses desde el nacimiento o adopción”.</b>	Monto de hasta ¢75,000.00 previo conocimiento, análisis y aprobación de la Junta Directiva a la persona asociada que, por una condición de salud, la C.C.S.S. o el I.N.S.  <b>“En caso de ser continua por otros 90 días o más, se le otorgaría solamente un segundo beneficio en el mismo año calendario.”</b>	Monto de hasta ¢100,000.00 previo conocimiento del Comité de Subsidio de Tratamientos médicos para casos especiales, fortuitos y delicados que sea demostrado con pruebas contundentes y certeras, ante una situación de emergencia y gravedad para un asociado o asociada, familiar directo con primer grado de consanguinidad o compañero de vida (cónyuge o mutuo acuerdo)  <b>“No deberá de haber transcurrido más de un mes desde que la persona asociada haya recibido la epicrisis o cotización del servicio médico.”</b>